

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17141

REAL DECRETO 1591/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José y don Mariano Boraz Miguel han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, parcela doce del polígono veintitrés (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José y don Mariano Borraz Miguel, con domicilio en Gelsa de Ebro, plaza del Covento, número diez (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela doce del polígono veintitrés, con una superficie de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Agustín Pérez Gonzalvo; Sur, Este y Oeste, Municipio de La Almolida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y cinco, finca número mil novecientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17142

REAL DECRETO 1592/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de una parcela que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) para un fin al que no se ha dado cumplimiento.

Por Decreto mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve de veintiséis de junio, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo), una parcela sita en dicha localidad, para edificar la Casa del Médico en el plazo de cinco años, habiendo transcurrido el mismo sin que se haya cumplido el fin para el que fue cedido el inmueble. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de la parcela al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de una parcela

de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Bargas (Toledo), junto al casco urbano, que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de dicha localidad, para edificar la Casa del Médico, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—La aludida parcela volverá a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17143

REAL DECRETO 1593/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la partida «Dembas de la Piedra», del mismo término municipal, de 3.000 metros cuadrados de superficie, que linda, por el Norte, con José Paradel; Sur, carretera de Zaragoza; Este, finca de doña Carmen Gállego Castañera, y Oeste, acequia y carretera de Zaragoza a Sariñena.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17144

REAL DECRETO 1594/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) de un inmueble urbano sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, que en su día, donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, habiendo manifestado dicha Dirección General que se ha desistido de construir el acuartelamiento que motivó la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,